

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que el 26 de noviembre de 2021, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el curador ad litem de EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA como heredera determinada y de los herederos indeterminados del fallecido JOSE FRANCISCO ORTEGA COY, doctor LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, da contestación a la presente demanda, sosteniendo que logró la ubicación de la señora ORTEGA GUERRA, quien le suministró información que le permitió dar respuesta a la misma. Como anexo, allegó memorial por medio del cual la demandada determinada se allana a las pretensiones y hechos de la demanda, con presentación personal ante el Notario Único de Caucaasia.

Para efectos de notificaciones, la demandada EDIS PAULINA, suministró como correo electrónico [paulinaortegaguerra@gmail.com](mailto:paulinaortegaguerra@gmail.com).

Sírvase proveer.

10 de diciembre de 2021

*LuZ Heidi Serna*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucaasia (Ant.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**SUSTANCIACIÓN NRO. 344.**

**REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE : LUZ YADIRA GUERRA BUSTAMANTE**

**DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ORTEGA COY**

**RDO : 05-154-31-84-001-2021-00082-00**

Vista la constancia secretarial anterior, téngase a la demandada heredera determinada EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA, notificada por conducta concluyente desde el 26 de noviembre de 2021, fecha en la cual se recibió la contestación de la demanda por parte del curador ad litem y el memorial por medio del cual manifiesta allanarse a las pretensiones y hechos de la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, en tanto demostró tener conocimiento de la existencia del proceso.

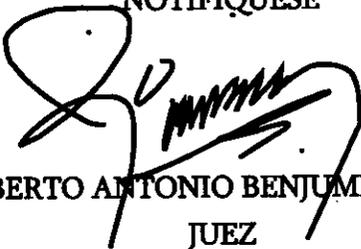
Ahora bien, dado que el estado civil de una persona, más aún de un fallecido, no es un asunto conciliable y por ende objeto de allanamiento, este despacho dispone requerir a EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA, para que se sirva designar un abogado idóneo que represente sus intereses en este asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, a través del cual se dará la respectiva contestación.

Se tendrá como correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de la señora ORTEGA GUERRA, el suministrado por ella en el escrito de allanamiento, [paulinaortegaguerra@gmail.com](mailto:paulinaortegaguerra@gmail.com).

Así las cosas, de acuerdo con el auto admisorio de la demanda, la parte demandada EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA cuenta con un término de veinte (20) días de traslado, contados a partir de la fecha en la cual quedó notificada por conducta concluyente.

De otro lado, se tiene entonces que, el curador ad litem continuará con la representación judicial de los herederos indeterminados del fallecido JOSE FRANCISCO ORTEGA COY.

NOTIFIQUESE

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 126 fijado hoy 13/12/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El secretario